



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
- AUNAP -

RESOLUCIÓN No. (000 9 1 5) DE 2013 0 2 AGO 2013

Por medio de la cual se revoca la resolución 825 del 16 de julio de 2013, por la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección ABREVIADA MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2013” cuyo objeto es la: “ADQUISICION DE UNA LICENCIA DE USO (IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DE UN SOFTWARE DE ALMACEN, ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS Y NOMINA PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 009 del 9 de Enero de 2013, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial de los decretos 4181 de 2011 y 734 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011. Su sede principal y domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C; y cuenta con siete (7) Direcciones Regionales ubicadas en diferentes ciudades y municipios del país, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que por medio de la Resolución No. 825 del 16 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- abrió el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** cuyo objeto es: la “ADQUISICION DE UNA LICENCIA DE USO (IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DE UN SOFTWARE DE ALMACEN, ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS Y NOMINA PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-”, de conformidad con el artículo segundo, numeral segundo de la Ley 1150 de 2007 y título III, capítulo II, sección II, artículo 3.2.2.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012.

Que dicha apertura estuvo precedida de la elaboración y publicación del correspondiente proyecto de pliego de condiciones y de la elaboración del pliego definitivo.

Que tanto en la Resolución de apertura del proceso de selección, como en el pliego de condiciones definitivo, ambos publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, se estableció en el numeral 1.2.11 del cronograma respecto del término para la presentación de ofertas que “Será a partir del 22 de JULIO de 2013 y hasta el cierre del proceso que será el día 29 de JULIO DE 2013 a las diez (11:00 a.m.), hora legal colombiana, en la Secretaría General de la AUNAP, Calle 40A No. 13-09 Edificio UGI Piso 14” y en el numeral siguiente, 1.2.12 Cierre del proceso de selección que “El plazo máximo en la Secretaría General de la AUNAP, Calle 40A No. 13-09 Edificio UGI

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se revoca la resolución No. 825 del 16 de julio de 2013, por la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección ABREVIADA MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2013" cuyo objeto es la: "ADQUISICION DE UNA LICENCIA DE USO (IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DE UN SOFTWARE DE ALAMCEN, ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS Y NOMINA PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

Piso 14, para la entrega de propuestas vence el **día 29 de JULIO DE 2013 a las 11:00 a.m.** hora legal colombiana momento en el cual se procederá a dar apertura a los sobres que contienen las propuestas en presencia de los proponentes que deseen asistir a este acto."; con lo cual se observa que se incurrió en un error en el numeral 1.2.11 al señalar en letras la hora máxima para la entrega de propuestas, entrando en contradicción tanto con el texto escrito en números, como con el numeral siguiente, 1.2.12 que señala, expresa y exclusivamente, la hora de la 11:00 a.m.

Que el 29 de julio de 2013 se hizo el cierre del proceso de selección y se abrió la propuesta presentada a las 10:00 a.m. por la firma Advantage Microsystems Colombia Ltda. En los minutos siguientes al cierre, antes de las 11:00 a.m., se hizo presente una persona para entregar la propuesta de Novasoft, la cual no fue recibida.

Que el señor Jorge Convers Sorza presentó "Reclamación entrega de propuesta para SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2013, en la cual argumenta que: "...De conformidad con las condiciones que se estipulan en los documentos de la selección abreviada, presentamos la siguiente reclamación en lo referente a la entrega de las propuestas para el proceso SAMC-02.2013, ya que de acuerdo con el numeral 1.2.12 del pliego, el plazo límite para la entrega vencía a las 11:00 a.m del 29 de julio y nuestro funcionario Pedro Galindo estuvo en el lugar destinado para la entrega a las 10:15 a.m, pero no fue recibida la propuesta. Esperamos que en cumplimiento de la legislación aplicable para la selección abreviada por menor cuantía, nos informen el procedimiento a seguir para la radicación de nuestra propuesta."

Que debido a la inconsistencia presentada en el numeral 1.2.11 respecto de la hora de entrega de propuestas, se hizo incurrir en error en el cierre de la selección abreviada, dando lugar a interpretaciones diferentes, inconsistencia que, al tenor del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, sobre el principio de transparencia, afectan el pliego de condiciones, regla de juego de la selección toda vez que desconocen lo previsto en el numeral 5, literales a), b) y e) que señalan que los pliegos de condiciones deben establecer reglas y requisitos objetivos, claros y completos, y que las reglas no deben inducir a error a los proponentes.

Que en consecuencia el pliego de condiciones contradijo lo expresado en la ley y dio lugar a que se causara agravio injustificado a una persona, que no pudo participar en el proceso.

Que el Decreto 734 de 2012, Artículo.2.2.2, Parágrafo segundo, establece: "En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo [Hoy en día concordante con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato".

Que la ley otorga a la Administración la facultad de revisar sus propias decisiones y revocar aquellas que emitió, a través del mecanismo de revocación directa, invocando y siguiendo los requisitos del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, como bien lo expresó el Consejo de Estado en la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo dentro del expediente 23001-23-31-000-1997-8732-02 (IJ 029), Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, el día 16 de julio de 2002: "...la revocación es la

"Por medio de la cual se revoca la resolución No. 825 del 16 de julio de 2013, por la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección ABREVIADA MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2013" cuyo objeto es la: "ADQUISICION DE UNA LICENCIA DE USO (IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DE UN SOFTWARE DE ALMACEN, ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS Y NOMINA PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social..."

Que así las cosas, y de acuerdo con lo estimado en la parte considerativa del presente acto administrativo, y estando el proceso en la etapa de evaluación, procede la revocatoria directa de la Resolución No. 825 del 16 de julio "Por la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección ABREVIADA MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2013" cuyo objeto es la: "ADQUISICION DE UNA LICENCIA DE USO (IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DE UN SOFTWARE DE ALMACEN, ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS Y NOMINA PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-", en virtud de lo normado en el parágrafo 2º del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, en concordancia con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente por las causales consagradas en sus numerales 1, que señala que esta procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y el 3, que indica que procede cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, en su integridad y desde su mismo nacimiento, la Resolución No. 825 del 11 de junio de 2013 "Por la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección ABREVIADA MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2013" cuyo objeto es la: "ADQUISICION DE UNA LICENCIA DE USO (IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DE UN SOFTWARE DE ALMACEN, ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS Y NOMINA PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaración anterior, se deja sin efectos jurídicos todas las actuaciones surtidas desde la expedición de la Resolución No. 825 del 16 de julio de 2013.

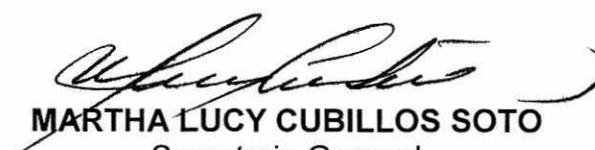
ARTICULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, página web www.contratos.gov.co, a partir de la fecha de apertura del proceso de selección.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

02 AGO 2013


MARTHA LUCY CUBILLOS SOTO
Secretaria General

FAB
Proyecto: Fany Pino B.
Abogada – Contratos
Revisó: Alix Acuña Borrero
Asesora Despacho 

El presente documento tiene por objeto...

En consecuencia, se adopta la siguiente resolución:

Que se declare la vigencia de la Ley 1712 de 2014...

En mérito de lo anterior...

ARTÍCULO 1º

DECLARAR LA VIGENCIA DE LA LEY 1712 DE 2014...

En consecuencia, se adopta la siguiente resolución...

ARTÍCULO 2º. El presente documento...

Y en mérito de lo anterior...

HECHO EN BOGOTÁ, D.C.

05 ABO 2013

05 ABO 2013

[Signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA